

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante sa-lud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Faceta del día 9 de Febrero)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales de Santander y Pontevedra y el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á designar los Presidentes de Mesas electorales, dicho Alto Cuerpo dice á este Ministerio que fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo de Pontevedra y Santander y por el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á la designación de Presidentes de las Mesas electorales ó suspenderse ésta hasta que se halle publicado el nuevo Censo; y

Considerando que para que pueda hacerse en la forma que determina el art. 36 de la ley Electoral la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas encargadas de presidir las votaciones son indispensables las tres listas electorales de

cada Sección, de que habla el artículo 34, las cuales han de sacarse de las definitivas que se publican en los Boletines Oficiales después de ultimado por el Instituto Geográfico y Estadístico el nuevo Censo:

Considerando además que, según dispone el art. 3.º de los adicionales á dicha ley, mientras el citado nuevo Censo no esté en vigor se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior;

La Junta Central de mi presidencia, en sesión de hoy, ha resuelto contestar á dichas consultas manifestando que en la actualidad no existe medio hábil de ejecutar lo dispuesto en los artículos 32 á 36 de la ley Electoral hasta que se haya publicado el nuevo Censo, en cuyo momento se fijará por quien corresponda la fecha en que los preceptos contenidos en dichos artículos deben cumplirse.

Y de acuerdo S. M. el Rey (Q. D. G.) con el ilustrado informe emitido por dicha Junta, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.

—Cierro.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de.....  
(Faceta del día 29 de Enero)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al Instituto de Reformas Sociales por la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona, pidiendo modificación de la regla 17 de la Real orden de 8 de Agosto de 1904:

Resultando que, según se manifiesta en dicha solicitud, en la provincia existían 22 Juzgados de primera instancia, de los cuales 10 pertenecían á Barcelona, si bien las poblaciones de Badalona, San Adrián de Besós, Santa Coloma de Gramenet y Sarriá formaban parte de la demarcación ó territorio de algunos Juzgados de la capital, y que si se tomase al pie de la letra la

frase de la regla 17 de la Real orden de 8 de Agosto de 1904, cabeza del partido judicial correspondiente, parecería como que Barcelona no había de elegir más que un Vocal y un suplente; pero en tal caso resultaría que el resto de la provincia, con menos habitantes é industrias que la capital, contaría dentro de la Junta provincial un número de representantes dos veces mayor que el de Barcelona, y que los representantes de los cuatro poblaciones expresadas serían los árbitros de la votación; al reunirse con un solo representante de Barcelona; que por estas consideraciones entendida la Junta local debían ser 22 los individuos que formarían parte de la Junta provincial, es decir, tantos como los Juzgados de primera instancia respectivos.

Resultando que en 27 del propio mes de Diciembre contestó el Instituto que, si bien en las manifestaciones de la Junta local había un fondo de justicia y de razón, no estaba la cuestión circunscrita únicamente á Barcelona, pues se hallaban en circunstancias análogas Madrid, Valencia, Bilbao y otras capitales de gran desarrollo industrial, y que además contaban también con más de un Juzgado de primera instancia, estimando el Instituto, para que las modificaciones á lo legislado tuvieran un carácter general, y en atención á que en algunas de las capitales expresadas se habían ya constituido las Juntas provinciales, debía demorarse la reforma hasta las elecciones de 1905:

Resultando que en 18 de Noviembre próximo pasado se dirige de nuevo al Instituto la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona, manifestando que en la elección para designar el Vocal de la provincial ha quedado Barcelona sin representación alguna, y para que cese la anomalía de que esto ocurra con la ciudad más industrial de la Nación, insisten en el ruego formulado ante el Instituto el 12 de Diciembre de 1905:

Considerando que si hay razones

para atender á la propuesta de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona, existen otras poblaciones en circunstancias análogas, en las cuales viene ya funcionando la Junta provincial:

Considerando que la modificación solicitada debe ser extensiva á otras poblaciones, pero conviene esperar á la renovación que ha de efectuarse á fines de este año, según la Real orden de 8 de Agosto de 1904:

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, á partir de la próxima renovación, se observen las siguientes reglas:

1.º Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia, tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

2.º Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, oídas al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidido la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

3.º Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; atendiendo siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1908.—Cierro.

Sr. Subsecretario de esta Ministerio.  
(Faceta del día 30 de Enero)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero de 1908

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	CANTIDAD	
	Pesetas	Cts.
<b>Gastos obligatorios é inalienables</b>		
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	400	»
Instrucción pública; Personal y material.....	5.300	»
Prisión Correccional; Personal, material y socorro á presos.....	2.000	»
Beneficencia; Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Obras de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	26.000	»
Suscripciones de obras manuscritas y publicación del Boletín Oficial.....	1.500	»
Deudas; Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	1.000	»
Gastos generales; Pago de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.000	»
Pago de jornales, sueldos y haberes puros.....	7.000	»
Calamidades; Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	1.000	»
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>45.200</b>	<b>»</b>
<b>Gastos obligatorios diferibles</b>		
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700	»
Gastos de material de oficinas.....	1.000	»
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	100	»
Gastos imprevistos.....	800	»
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>2.600</b>	<b>»</b>
<b>Gastos voluntarios</b>		
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.500	»
<b>RESUMEN</b>		
Importan los gastos obligatorios é inalienables.....	45.200	»
Id. id. diferibles.....	2.600	»
Id. id. voluntarios.....	1.500	»
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>49.300</b>	<b>»</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Febrero de este año, la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientas pesetas.

León 28 de Enero de 1908.—El Contador, *Sustitiano Posadilla*.  
Sesión de 30 de Enero de 1908.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo permanente se publicará en el Boletín Oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *Luis de Miguel S. Aláiz*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente á la inserción en el Boletín Oficial.

Escuelas vacantes	Ayuntamiento	Clase	Sueldo
			Ptas. Cts.
Gestoso.....	Oncino.....	Incompleta mixta.....	500 »
La Encina.....	La Encina.....	Idem.....	500 »
Vilporquero de Veg- ceiveta.....	Vegceiveta.....	Idem.....	500 »
Villabona y Solacilla.....	Villabona.....	Idem.....	500 »
Ganices.....	Cármenes.....	Idem.....	500 »
Santa María de Ordás.....	Santa María de Ordás.....	Idem.....	500 »
V. Torcos y Argüeso.....	Rubanal del Camino.....	Idem.....	500 »
Casaseca.....	Grandes.....	Idem.....	500 »
Orallo (sustitución).....	Villabona.....	Idem.....	250 »
Palacuos.....	Villanueva de las Man- zanas.....	Idem.....	500 »
Ozouza.....	Porterra.....	Idem.....	500 »
Cabañas-Raras.....	Cabañas-Raras.....	Elemental de niños.....	312 50

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás dere-

chos que les asisten, reproducíase á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidades.

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras, cuya detención sea inferior á 256

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al Sr. Gobernador-Presidente, la Escala ó Escuelas que pretenden, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios veridicamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copie del título profesional que posean, los de nueva entrada.  
León 4 de Febrero de 1908.—El Secretario interino, Miguel Bravo.

OPICINAS DE HACIENDA  
DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Administración de Hacienda publica en el Boletín Oficial de 3 del corriente una circular llamando la atención de los Ayuntamientos acerca del deber que los incumba de realizar la recaudación del primer trimestre del impuesto de consumos, y de que se verifique el ingreso en el Tesoro, y esta Delegación se cree en el caso de llamar por su parte la atención de los señores Alcaldes, á fin de que adopten las medidas oportunas para que se efectúe la recaudación, y se ingrese dentro del presente mes.

Al propio tiempo, deba de comunicarse que dentro del mes actual se pondrá al pago los admónes de los recargos de industrial del 4.º trimestre, y muy su breve los del 1 por 100 de formación del padrón de cédulas personales y de matrícula del año de 1907; debiendo advertir, que para el cobro de estas últimas, deberán los Sres. Alcaldes y Secretarios hacer la oportuna reclamación por medio de oficios dirigidos á estas Oficinas, para así lo ha dispuesto la Ordenación de Pagos del

Ministerio de Hacienda en 10 de Enero próximo pasado, reiterado dicha orden en 28 del mismo mes, por lo cual, y habiéndose devuelto por dicho Castro la nómina del ejercicio de 1898 99, á causa de no expresarse en la misma los nombres de los Sres. Alcaldes y Secretarios que desampararon dichos cargos en igual año, ni constar que éstos hubieran hecho la oportuna reclamación, se hace preciso lo efectuar para que puedan percibir las cantidades correspondientes al repetido año.

Esta Delegación, desea siempre de que tanto las autoridades locales como los Secretarios de los Municipios realicen las cantidades á que tienen derecho, lo hace público por medio del periódico Oficial, esperando en justa reciprocidad que aquellas entidades continuarán prestándola su cooperación, no sólo en lo que se refiere al ingreso en el Tesoro del impuesto de consumos, sino también en los de los demás impuestos, como 20 por 100 de propios, 10 por 100 de aprovechamientos forestales, 10 por 100 de pesas y medidas é impuesto de pag. s. etc.

León 6 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA. CONTADURÍA.  
Ejercicio de 1908 Mes de Febrero

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

	Pesetas	Cts.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>		
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de Clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	8.579	18
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>		
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponda al Municipio.....	1.750	»
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>		
Para todos los de esta clase.....	891	66
<b>RESUMEN</b>		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	8.579	18
Idem los id. id. de id. diferible.....	1.750	»
Idem los id. de carácter voluntario.....	891	66
<b>Total general.....</b>	<b>11.220</b>	<b>84</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas once mil doscientas veinte pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Astorga 23 de Enero de 1908.—El Contador, *Paulino P. Monteserín*.  
«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales, y para su inserción en el Boletín Oficial de la misma.—Astorga 25 de Enero de 1908.—El Secretario, *Tiburcio Argüello Alvarez*.—V.º B.º: El Alcalde, *P. Alonso*»

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA**

*Ejercicio de 1908*

*Mes de Febrero*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902, y la Real orden stelarioria del mismo fecha de 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de agosto del citado año de 1903

	PESETAS Cts.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	180 >
Suscripciones.....	140 >
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transasuntos y socorros domiciliarios.....	2.050 >
Instrucción pública oficial.....	627 >
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	13.126 >
Intereses de empréstitos.....	5.378 10 >
Daudas, censos y cargas.....	2.661 >
Contingente provincial.....	12.598 25 >
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes á servidotes del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	9.000 >
<b>TOTAL.....</b>	<b>45.588 35</b>
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	780 >
Policía urbana y rural.....	1.500 >
Imprevistos.....	350 >
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	325 >
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.805 &gt;</b>
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>	
Para los de esta índole.....	2.000 >
<b>Resumen general</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	45.588 35 >
Id. los id. id. de id. diferible.....	2.805 >
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	2.000 >
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>50.393 35</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cincuenta mil seiscientos noventa y tres pesetas y treinta y cinco céntimos. León 29 de Enero de 1908.—El Contador, *Vicente Ruiz*.  
 Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 30 de Enero de 1908.—Aprobada: Remítase al Gobierno de la provincia á los efectos legales.—*Mallo*.—P. A. del E. A.: *José Datas Prieto*, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Valle de Fainolledo**

Según me participa Dionisio Diaz y Romualdo López, de este Municipio, sus respectivos hijos Reimundo Diaz Alvarez y Manuel López Rubio, de 20 años de edad, se ausentaron sin su permiso de la casa paterna hace unos dias, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero.

Se ruega á las autoridades, de la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos, sean conducidos á esta Alcaldía.

**Señas de los fugados**

Reimundo Diaz Alvarez, de 20 años, estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, sin barba, nariz regular; viste traje de pana negra rayada, botas azul y calza borcuéguica.

Señas de Manuel López Rubio: Edad 20 años, estatura regular, color moreno, imberbe, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular, sin señas particulares; viste traje de pana rayada de color café, sombre-

ro negro y calza zapatos borcuéguica. Valle de Fainolledo 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

**Alcaldía constitucional de Vegaquemada**

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de La Mata, D. Agustín Zapico, manifestando que su hijo Marcelino Zapico González, se ausentó de la casa paterna, ignorándose su actual paradero.

Las señas son: Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, color trigüeño, barba esliente; viste ropa de pana color café, blusa negra, botas y botas de caña.

Y su suplica de las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea entregado en esta Alcaldía.

Vegaquemada 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, Salvador López.

**Alcaldía constitucional de Benza**

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino del pueblo de Llagas, en este término, Domingo Lorden Fernández, manifestando que el día 28 del actual se ausentó de la casa conyugal su esposa Avelina Lorden, ignorando su paradero, apesar de las averiguaciones practicadas, cuyas señas son las siguientes: Estatura pequeña, cara larga, boca regular, pelo castaño, cejas y ojos negros. Tiene una herida pequeña al lado derecho de la cara, en la muñeca derecha tiene un hueso más abultado que en la otra; viste saya de escocesa negra, jubón de estameña ó escocesa, pañuelo de algodón color café á la cabeza, y calzada de chanclos.

Ruego á las autoridades, civiles y militares, la busca y captura de dicha seña, y caso de ser habida la pongan á mi disposición. Benza 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 y 425 pesetas, respectivamente, por la asistencia de 50 familias pobres; debiendo tener la residencia fija dentro del término municipal. Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente justificadas, dentro del término de treinta dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Benza 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

**Alcaldía constitucional de Corullón**

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Orniña, Gumersindo Garcia, manifestando que el día 28 de Diciembre próximo pasado, se habia ausentado de su casa su hijo Francisco Garcia Alvarez, sin su consentimiento, sin que hasta la fecha haya tenido noticia de su actual paradero.

Las señas del fugado son: 20 años de edad, estatura regular; viste traje de pana oscura; va indocumentado.

Se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca del citado mozo, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía, para su entrega al padre. Corullón 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Arias.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño**

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de este pueblo, Pedro Alvarez, manifestando que en la mañana del día 19 se ausentó de su casa su hijo Francisco Alvarez González, de 17 años, color bueno, estatura 1'410 metros; viste pantalón de estameña negra, blusa azul, botas negra y zapato alto negro; creyendo se haya ido para La Coruña.

También se presentó Romualdo Argüello, manifestando que en igual día desapareció de su casa el hijo Marcelino Gatino Bayón, de 19 años, estatura 1'560 metros, color moreno, poca barba, ojos castaños, nariz afilada; viste pantalón de pana abultada, chaqueta negra, botas idem y botas de goma.

Lo mismo se queja Andrés Ruiz, diciendo que en ese día se le marchó su hijo Tomás Ruiz Sinz, de las señas siguientes: edad 23 años, color caido, alto 1'560 metros; viste pantalón de estameña negra, blusa azul, botas negra y zapato alto negro.

Igualmente dice D. Santos López, de la misma vecindad, que su sobrino Urbano López López, de 21 años, soltero, que mide 1'770 metros, natural de Castriello, y residente en este pueblo, se marchó el día 20, sin saber su paradero; tiene color bueno; viste pantalón de pana parda, blusa con rayas blancas, botas negra y zapato negro alto.

Y por último, el vecino de Barriillos, Benito Diaz Alcaño, se queja que también que su hijo Dorotheo Diaz Garcia, desapareció de su casa en dicho día 20, que tiene 21 años, mide 1'530, color caido; viste pantalón de pana roja, blusa azul con rayas blancas, botas negra y botas con gomas.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, se busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de sus padres y tíos, que los reclaman.

Santa Colomba de Curueño 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Robles.

**Alcaldía constitucional de Cucabelos**

El domingo 23 de Febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta sala consistorial, subasta pública para la venta de 583 fanegas, próximamente, de grano centeno, que procedentes del Posito municipal existen en panera.

En la indicada subasta se habrá de observar las reglas siguientes:

1.º Para tomar parte en ella se depositará el 5 por 100 del importe total de la enajenación, sirviendo de base el precio medio que tenga la especie el día anterior á la subasta, cuyo depósito podrá consignarse en el acto ante la Comisión que la practique.

2.º La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

3.º El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra, dentro de los tres dias siguientes á la fecha en que se haga el remate, sin cuyo pago no podrá retirar de la panera la especie adquirida.

4.º La falta de cumplimiento de la condición antes expresada, producirá la pérdida de la fianza ó depósito referido.

Cucabelos 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, Alfredo Vázquez.

**Alcaldía constitucional de Murias de Paredes**

Segun me participa el vecino del pueblo de Vivaro, en este Municipio, Valeriano Diaz Martínez, su hijo Diego Diaz Maceda, cuyas señas se dirán á continuación, se ha ausentado de su casa en la noche del día 20 de Enero próximo pasado, sin que sepa su paradero ni qué dirección tomó, apesar de las indagaciones practicadas.

**Señas**

Estatura buena, de 20 años de edad, pelo y ojos negros, color moreno; viste traje de pana con cha-

queta clara, sombrero color café y zapatos de caña alta fuertes y negros.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, rogándoles que, caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía para entregarlo á su padre, por reclamarlo así el mismo. Muertes de Paredes 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Recaudador-Depositario de los arbitrios de este Municipio. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en el plazo de quince días, la cual será adjudicada á aquel que más ventajas ofrezca á la municipalidad, y bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Barrios de Luna 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, P. O., Manuel Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año último de 1907, al objeto de oír reclamaciones.

Izagre 2 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Galo Pérez.

#### Alcaldía constitucional de El Burgo

Están al público por quince días, en esta Secretaría, las cuentas municipales de 1907, para oír reclamaciones.

Los contribuyentes que tengan alteraciones en su riqueza inmueble y pecuniaria, presentarán relaciones de ellas en esta Secretaría dentro de quince días, para formar el spendice que registrará en el año de 1909.

El Burgo 2 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Baños.

#### Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Confeccionados los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por ocho días, para oír reclamaciones.

Regueras de Arriba 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Miguel Mateos.

#### Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Por término de quince y ocho días respectivamente, quedan expuestas para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1908 y el reparto de consumos de igual año.

Se advierte al público que, transcurridos dichos plazos, no será aten-

dida reclamación alguna, por justa que fuere.

Barrios de Salas 7 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Luis San Juan.

#### JUZGADOS

##### Juzgado de instrucción de León

Se halla vacante la plaza de Alguacil del Juzgado municipal de Vegas del Condado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de instrucción dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

León 1.º de Febrero de 1908.—Wenceslao Dorral.—El Secretario de gobierno, Eduardo de Nava.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el sumario incoado con el núm. 3 de turno de este Juzgado sobre homicidio de Francisco Pintor Pérez, vecino de Cabafies-Raras, se cita, llama y emplaza á Manuel Bardón Formán, de 54 años de edad, estatoro regular, más alto que bajo, color bruno y un poco hoyoso de viruelas; usa patillas canosas, como el pelo, es de buena constitución; viste traje corto color azul usado, rematado el pantalón de pana negra, sombrero negro flexible y usado; es natural de Rosales de Omaña y vecino de Cabafies-Raras, en donde desempeña la escuela, á fin de que en el término de los quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la reseñada causa, en la que se ha decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez, ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan gestionar la busca, captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dado en Ponferrada á 31 de Enero de 1908.—Angel Gómez y Piñero.—El Escribano, Francisco A. Roado.

Don Miguel Ferrero, Juez municipal de Folgoso de la Ribera y su distrito.

Hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Do Villaviciosa de Petros, término de Folgoso de la Ribera, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Miguel Ferrero Rodríguez, Juez municipal del mismo; habiendo visto y examinado las anteriores diligencias de juicio verbal civil, suscitado por D. Gregorio González Campelo, labrador, y vecino de San Juan de la Mata, contra D. Juan Otero Alonso, jornalero, y vecino de La Ribera, sobre reclamación de pesetas y medidas de grano centeno, intereses vencidos y dietas, por nota mi, Secretario, dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado D. Juan Otero Alonso á que tan luego sea firme esta sentencia, que le será notificada por edicto que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, pague al demandante D. Gregorio González Campelo, nueve cuartales y medio de grano centeno, ó dos pesetas por medida, cuarenta y una pesetas y veinticinco céntimos, el uno por ciento mensual de estas sumas, desde Octubre de mil novecientos tres hasta la fecha en que haga el pago, y nueve pesetas por tres días de dietas que resulta adeudarle, condenándole además al pago de las costas y gastos causados y los á que dá lugar.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Ferrero.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Miguel Ferrero, Juez municipal de Folgoso de la Ribera y su distrito, estando celebrando audiencia pública, de que yo, Secretario, certifico.—Francisco Sarmiento.

Dado en Folgoso de la Ribera á veintuno de Diciembre de mil novecientos siete.—Miguel Ferrero.—El Secretario, Francisco Sarmiento.

##### Juzgado municipal de Bercianos del Páramo

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que se ha de proveer en término de quince días, á contar desde la fecha de inserción del presente en el Boletín Oficial, y con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Bercianos del Páramo 18 de Enero de 1908.—El Juez, Ramón Sarmiento.

##### Juzgado municipal de San Pedro de Bercianos

No habiéndose provisto la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su vacante por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en el término de quince días, acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 para optar á tales cargos.

San Pedro de Bercianos 28 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Laureano Fernández.

##### Juzgado municipal de Pajares de los Oteros

No habiéndose provisto la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, apesar de haberse anunciado diferentes veces, se anuncia nuevamente por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en el término de quince días, acompañando á su vez cuantos documentos previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 para optar á tales cargos.

Pajares de los Oteros 30 de Enero de 1908.—Manuel González.

##### Juzgado municipal de Pobladora de Pelayo García

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente y la de Alguacil de este Juzgado municipal, cuyas

plazas habrán de proveerse, según previene la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado en el término de quince días, á contar desde que este anuncio sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia.

Pobladora de Pelayo García á 30 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Marcelino Barrera.

##### Juzgado municipal de Cebreiros del Río

Por renuncia de los que la desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado, así como la de Alguacil del mismo, con los derechos de arancel.

Los aspirantes á las indicadas plazas presentarán sus solicitudes ante el Juez del mismo dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Es condición precisa que el agraciado ha de fijar su residencia en uno de los tres pueblos de que se compone este Distrito.

Cebreiros del Río 1.º de Febrero de 1908.—El Juez, Simón Rubio.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Instituto general y técnico de León

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace saber que D.ª María de Abáscio de la Sotomayor Trinidad, Superiora de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, residentes en La Bañeza, solicita abrir en dicha villa un Colegio de niñas de primera enseñanza no oficial, y al efecto ha presentado en esta Dirección los documentos siguientes:

Tras instancias elevadas al Sr. Director del Instituto, solicitando la apertura del mencionado Colegio.

Plano por triplicado del local donde se ha de dar la enseñanza.

Un ejemplar del Reglamento.

Cuadro de enseñanzas.

Un ejemplar de los Estatutos de la Comunidad.

Partida de nacimiento legalizada.

Certificación del Alcalde de La Bañeza relativa á las condiciones de seguridad e higiene del local.

Certificación del Alcalde del Ayuntamiento de La Guardia, referente á la buena conducta de la interesada.

Certificación del Subdelegado de Medicina del partido de La Bañeza, relativa á las condiciones higiénicas del local destinado á Colegio.

Las reclamaciones á que haya lugar, se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Sr. Director del Instituto general y técnico, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 31 de Enero de 1908.—El Director, Juan Eloy Díaz Jiménez.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial